*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 699/2013 REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EL CONTROL, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE AL RESPECTO TIENEN QUE CUMPLIR LAS REGLAMENTACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

**FUNDAMENTOS**

Ante la falta de legislación específica en la materia, estamos propiciando el presente proyecto de ley con la finalidad de regular los espectáculos de fuegos artificiales que se realicen en el territorio rionegrino.

Si bien existen antecedentes legislativos, tanto en Río Negro como a nivel nacional, que regulan todo lo referente a la comercialización de pirotecnia, estas normas no contienen previsiones específicas sobre los espectáculos de fuegos artificiales.

Así, la ley S n° 3351 fue sancionada por este Parlamento con la finalidad de proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización y transporte. Además, adhiere a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429 y a su Decreto Reglamentario N° 302/83.

En los fundamentos de la Ley S 3351, sus autores señalaban precisamente la necesidad de regular las actividades de utilización de pirotecnia considerando imprescindible el resguardo y protección de las personas.

Los autores del proyecto de ley 390 del año 1999, los legisladores Medvedev y Chiuchiarelli, expresaban en aquel entonces:

> "Resulta imperiosa e imprescindible la necesidad de resguardar la seguridad física de menores y de la población en general para evitar cualquier tipo de contratiempo que atente contra su seguridad y legislar y controlar que la pirotecnia que se pondrá a la venta sea la autorizada por la Dirección General de Fabricaciones Militares, que es el Ente Nacional por excelencia y único que puede hacerlo, evitando de esta manera el ingreso de elementos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias lo que traería aparejado el riesgo inminente de accidentes".

Dicho proyecto fue sancionado por esta Legislatura el día 16 de febrero del año 2000, que en su artículo 1 establece:

> "La finalidad de la presente es para proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización".

Del análisis de dichas normas surge que, si bien sus disposiciones son aplicables a la comercialización, almacenamiento y transporte de material pirotécnico, no contienen normativas específicas en relación a la utilización y manipulación de material de pirotecnia en espectáculos públicos.

En los últimos años han proliferado en diferentes localidades de nuestra provincia, las exhibiciones de fuegos artificiales organizados tanto por los municipios o por el gobierno provincial como por parte de particulares o instituciones privadas, con motivo de todo tipo de celebraciones, fiestas tradicionales o festejos locales.

En virtud de la peligrosidad que pudiera originar este tipo de actividades, es que consideramos necesario optimizar los mecanismos de control y vigilancia por parte de los organismos competentes del Estado, sobre todo en lo que hace a la protección de la salud humana, la seguridad pública y los diferentes aspectos que es necesario considerar en relación a la protección del medio ambiente.

Es nuestro objetivo, por ello, regular estas prácticas de manera específica, considerando la legislación vigente que mencionamos precedentemente, con el propósito de lograr minimizar los accidentes producidos como consecuencia del uso de este tipo de material pirotécnico, como son los fuegos de artificio. Si bien estas actividades, proporcionan atractivos y coloridos espectáculos, también es necesario decir que se trata de materiales peligrosos que en ciertas ocasiones, por la falta de control, supervisión o regulación, han culminado en desdichados incidentes.

Precisamente, la falta de regulación específica sobre esta materia ha sido cuestionada en aquellos casos en que se produjeron episodios que lamentablemente han ocasionado lesiones a los espectadores e incluso han cobrado la vida de muchas personas, enlutando a la sociedad entera y convirtiendo en verdaderas tragedias muchos espectáculos y festejos.

Según la crónica periodística, en varias ocasiones los espectáculos de fuegos artificiales han culminado con un final fatal. Por citar algunos casos, podemos mencionar lo ocurrido en el año 2007, mientras se llevaban a cabo los festejos del 4 de julio, en Simi Valley (California – USA), cerca de treinta personas resultaron heridas cuando una plataforma de madera que sostenía los fuegos artificiales se desplomó, enviando la pirotecnia contra los espectadores. Algo similar sucedió en Costa de Marfil durante un show de fuegos artificiales para celebrar la llegada del año nuevo, provocando una verdadera avalancha humana al desatarse el

pánico y la huida de los asistentes en las inmediaciones del estadio donde se lanzaba la pirotecnia. Más de doscientos heridos, en su mayoría niños, y al menos sesenta personas murieron aplastados durante la estampida que se produjo en la capital de Costa de Marfil.

Más recientemente, en enero de 2012, durante la celebración del Año Nuevo, se produjo una tragedia similar en el centro de Tailandia a cien kilómetros de Bangkok. Era el momento de los fuegos artificiales cuando de pronto se produjo una explosión que acabó con la vida de cuatro personas, decenas resultaron heridas y setenta y cuatro acabaron hospitalizadas con quemaduras gravísimas.

En nuestro país, nunca dejaremos de recordar la conocida tragedia de Cromañón, cuando el día treinta de diciembre del año 2004 un grupo de aproximadamente tres mil jóvenes, se disponían a ver el show en vivo de la banda Callejeros, en el boliche llamado República de Cromañón, que concluyó con la trágica muerte de ciento noventa y cuatro jóvenes y más de setecientos heridos al producirse un incendio por la utilización de pirotecnia dentro del lugar.

Este acontecimiento, que conmovió al país por la trágica muerte de jóvenes en víspera del año nuevo, dejó al descubierto la falta de controles del Estado en todo lo relacionado con la habilitación y autorización para el funcionamiento de espacios y establecimientos dedicados a la realización de todo tipo de espectáculos y la utilización de material pirotécnico.

Una situación similar sucedió años después en Brasil, cuando se incendió la discoteca Kiss, en la localidad de Santa María, que dejó un lamentable saldo de doscientos treinta y un muertos. Según los testimonios recopilados por las autoridades policiales, el fuego fue provocado por un artefacto pirotécnico que la banda musical que actuaba en el lugar, utilizó en el escenario.

También podemos mencionar los incidentes ocasionados por utilización de material pirotécnico en encuentros deportivos, tales por ejemplo, algunos sucesos en los campeonatos de fútbol. A raíz del uso indebido de pirotecnia en las canchas de fútbol se ha mantenido la prohibición de ingreso de bengalas y artefactos similares a los estadios, cuyo incumplimiento ha acarreado incluso la aplicación de sanciones, como la suspensión de partidos y la clausura de estadios por parte de los organismos de seguridad.

Estas sanciones surgen, precisamente, a partir de un acuerdo entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Asociación de Fútbol de Argentina (AFA), que a

través del Comité de Seguridad Deportiva, llevan adelante la tarea de control y supervisión de dichos espectáculos para evitar el uso ilegal de pirotecnia con el objetivo de evitar accidentes.

Por citar un ejemplo, podemos mencionar que el día 19 de junio de 2012, el Comité de Seguridad clausuró la tribuna Omar Sívori del estadio Antonio V. Liberti de River Plate, luego de un allanamiento en el lugar, tras el fallecimiento del hincha Gonzalo Saucedo en el partido entre River y Boca Unidos de Corrientes.

Es indudable, como dan cuenta los casos comentados, los riesgos que acarrea la utilización de material pirotécnico. La regulación y control de utilización de pirotecnia en espectáculos públicos es una necesidad imperiosa a la hora de resguardar la vida de las personas y los bienes.

Generalmente la normativa vigente en otras jurisdicciones, han tenido en cuenta esos aspectos a la hora de regular estas actividades, es decir el potencial daño a las personas o los bienes, sin embargo no han tenido en cuenta otras cuestiones que nos parece necesario mencionar, como es la afectación al medio ambiente o la contaminación que producen estos espectáculos.

Por ello, consideramos que la legislación también debe contemplar, entre otros, la prevención de incendios forestales, montes o pastizales, explotaciones agropecuarias o frutícolas, de contaminación auditiva, de los efectos nocivos para la flora y fauna silvestre, incluyendo los malestares o consecuencias que éstos pudieran producir en animales domésticos o en cautiverio.

El propósito de esta iniciativa es evitar pérdidas humanas y materiales, además de prevenir accidentes y efectos nocivos para el medio ambiente. Advertimos que la manipulación de material pirotécnico es altamente riesgoso no sólo en relación a su transporte, venta y almacenamiento, sino también es necesario tener en cuenta que los fuegos artificiales que carecen de regulación y supervisión en la calidad de sus contenidos y su manipulación, puede convertirlos en elementos peligrosos que constituyen una amenaza a la integridad física de las personas.

En virtud de lo dicho es que consideramos como objetivo primordial de la presente regulación, disminuir el riesgo que representa el manejo de los productos pirotécnicos en los lugares que se realizan espectáculos, con el fin de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente.

Con ese propósito, se propicia legislar sobre las autorizaciones o permisos, condiciones y requisitos necesarios para la realización de espectáculos pirotécnicos, y en tal sentido, se pone especial énfasis en los siguientes puntos:

- Condiciones de seguridad máximas para evitar accidentes.

- Condiciones de seguridad adecuadas en relación al transporte, descarga, instalación y quema de los artificios pirotécnicos.

- Medidas de seguridad para el público espectador, bienes y medio ambiente.

- Necesidad de contar con un Plan de Emergencias y Contingencia.

Asimismo, se regula todo lo relacionado con las responsabilidades y obligaciones tanto de la empresa que provee el material pirotécnico como de la institución organizadora del evento.

Por ello:

**Autor**: Alejandro Betelú.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.- Alcance.-** Quedan comprendidos en los alcances de esta ley, la realización de espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de fuegos artificiales o artificios pirotécnicos realizados en el ámbito provincial, de acuerdo a las descripciones y definiciones que se establezcan reglamentariamente en el marco de las disposiciones de la ley S n° 3351 y la ley nacional n° 20429 y su reglamentación.

**Artículo 2°.- Objeto.-** Esta ley regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales y los contenidos mínimos que al respecto tienen que cumplir las reglamentaciones locales en el marco de las competencias y funciones de las autoridades municipales.

**Artículo 3°.- Prohibición.-** Se prohíbe la realización en el ámbito provincial de espectáculos de fuegos artificiales que no cuenten con la debida autorización otorgada por autoridad municipal competente.

**Artículo 4°.- Autorización.-** Los espectáculos con artificios pirotécnicos comprendidos en esta ley, sólo podrán celebrarse con autorización previa de la autoridad municipal correspondiente. A tal efecto, la entidad organizadora del espectáculo debe presentar la solicitud de autorización en los plazos y condiciones que a tal fin establezcan las reglamentaciones locales.

La realización de espectáculos públicos de artificios pirotécnicos para obtener dicha autorización, debe cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamentación y las disposiciones específicas que establezcan las autoridades municipales.

Cuando la entidad organizadora sea el Estado provincial o municipal también debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley.

**Artículo 5°.- Requisitos.-** Son requisitos ineludibles para obtener la autorización:

a) Utilizar material pirotécnico autorizado.

b) Realizar el espectáculo en zonas de seguridad autorizadas a tal fin.

c) Delimitar la zona de emplazamiento del espectáculo.

d) Contar con planes de seguridad y de emergencia del espectáculo.

e) Disponer medidas de seguridad en la gestión de residuos de material pirotécnico.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales.

g) Dar cumplimiento de la normativa municipal específica.

**Artículo 6°.- Material Pirotécnico.-** Para la realización de espectáculos de fuegos artificiales se utiliza material pirotécnico que cumpla con las exigencias legales de la ley S n° 3351 y las que se establezcan vía reglamentaria.

Las actividades relacionadas con el transporte, circulación y custodia del material pirotécnico, así como el montaje y lanzamiento de los artificios pirotécnicos y la gestión de los residuos pirotécnicos es realizada en forma exclusiva por profesionales o expertos en la materia, de acuerdo con lo establecido en la ley S n° 3351 y las previsiones reglamentarias que se establezcan.

La adquisición del material pirotécnico debe realizarse a través de comercios o empresas habilitadas en el marco de las disposiciones de la ley S n° 3351.

**Artículo 7°.- Zonas de Seguridad.-** El espectáculo de fuegos artificiales debe llevarse a cabo en zonas, lugares o ámbitos que no impliquen riesgo o peligro para personas, bienes o el medio ambiente.

A tal fin, se establece que no podrán realizarse espectáculos en zonas:

a) Donde se encuentren ubicados hospitales, clínicas, residencias de tercera edad, centros policiales, centros de emergencia, establecimientos escolares u otras edificaciones, estructuras o vías de comunicación que sean susceptibles de accidentes que afecten a la seguridad de la población.

b) De viviendas o edificios habitados.

c) De bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares.

Cuando el espectáculo se realice en proximidades de estas zonas, se anunciará esta circunstancia y prevendrá a la población con el fin de adoptar los recaudos pertinentes. La difusión está a cargo de la autoridad municipal.

**Artículo 8°.- Zona de Emplazamiento.-** La zona o ámbito de emplazamiento del espectáculo de fuegos artificiales debe encontrarse delimitada de la siguiente manera:

a) Zona de seguridad de la instalación de los artificios pirotécnicos: en forma previa al montaje de los mismos se ubicarán en un terreno adecuado y permanentemente vigilado, cumpliendo las medidas de seguridad que se establezcan en la reglamentación.

b) Zona de lanzamiento: ubicada en un sector cuyo suelo o terreno sea adecuado para el montaje del material pirotécnico y contar con un área circundante especialmente acordonada o vallada para impedir que el público espectador o cualquier otra persona no autorizada ingresen en ella.

c) Zona de seguridad del espectáculo y los espacios donde de prevea la presencia del público: que deberá estar cerrada o acotada por vallas, cuerdas, cintas o sistema similar.

d) Zona de evacuación y emergencia: ubicación y acceso de los servicios de asistencia médica, bomberos, policía y todo otro servicio que sea relevante a efectos de la seguridad y evacuación en caso de accidente.

La delimitación de cada una de estas zonas y la distancia de seguridad que sea necesaria en cada caso, se establecerá reglamentariamente, considerando el tipo y características del material de artificio utilizado, características del espectáculo y del lugar previsto para su celebración y cantidad prevista de espectadores.

**Artículo 9°.- Plan de Seguridad.-** El plan de seguridad correspondiente al espectáculo es elaborado por personal técnico competente y comprende las medidas tendientes a prevenir la posibilidad de accidentes incluyendo como mínimo las siguientes:

a) Protección prevista en la zona de seguridad de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

b) Protección prevista durante la celebración del espectáculo en la zona de seguridad y en los espacios donde se prevea la presencia del público.

c) Protección y seguridad desde la finalización del espectáculo hasta el total retiro y extracción de los restos de material pirotécnico y limpieza de los posibles residuos.

d) Equipo técnico y personal necesario a los efectos de protección y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

**Artículo 10.- Plan de Emergencia.-** El Plan de Emergencia contiene las obligaciones de protección y asistencia para atender las situaciones de emergencia incluyendo como mínimo las siguientes medidas:

a) Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios del espectáculo y, en su caso, de los riesgos externos que pudieran afectarle.

b) Recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, que incluirán al menos un servicio de ambulancia asistencial y un servicio de extinción de incendios.

c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia, así como nombramiento de una persona responsable del plan que se ocupará de su implementación.

d) Directorio de los servicios de atención de emergencias y de defensa civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.

e) Plan de evacuación del lugar y recomendaciones relativas a la seguridad que deban ser conocidas por el público espectador.

**Artículo 11.- Gestión de Residuos.-** La entidad organizadora debe disponer de medidas de seguridad adecuadas para la recolección y retiro de los restos del material pirotécnico al finalizar el espectáculo.

**Artículo 12.- Seguros.-** La entidad organizadora debe contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales. Asimismo, debe dar cumplimiento a la normativa sobre prevención de riesgos laborales para el espectáculo previsto y contar con seguro de accidentes de trabajo con cobertura para el personal.

**Artículo 13.- Responsabilidad.-** La responsabilidad que el espectáculo se desarrolle en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente debiendo ocuparse de la vigilancia y mantenimiento de las diferentes zonas previstas en esta ley y el cumplimiento de los planes de seguridad y de emergencia, está a cargo de la entidad organizadora.

La responsabilidad de todos los aspectos relacionados con la manipulación y utilización de los artificios pirotécnicos, en particular lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales específicas sobre su fabricación, está a cargo de los profesionales o expertos encargados del montaje y lanzamiento del espectáculo de fuegos artificiales.

**Artículo 14.- Supervisión del Evento.-** La autoridad municipal correspondiente tiene a su cargo la supervisión y el control de los espectáculos de fuegos artificiales y de todas las acciones que se lleven a cabo durante el evento, pudiendo disponer la suspensión temporal o definitiva del espectáculo si no se encuentran garantizadas las condiciones de seguridad.

Se procede a la suspensión del espectáculo si durante su desarrollo se constata cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que no se está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en la autorización del espectáculo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de esta ley.

b) Que no hay disponibilidad de recursos del plan de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vías de evacuación.

c) Que las condiciones meteorológicas u otras circunstancias similares o de orden técnico pudieran generar riesgo o peligro al momento del lanzamiento de los fuegos artificiales.

d) Que existen circunstancias que implican peligro cierto para las personas o bienes.

**Artículo 15.- Aplicación Supletoria y Complementaria.-** Son de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley S n° 3351 y su reglamentación.

**Artículo 16.- Autoridad de Aplicación.-** Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Gobierno.

**Artículo 17.- Reglamentación.-** Esta ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

**Artículo 18.- Adhesión.-** Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a esta ley y a dictar en el marco de sus competencias la normativa necesaria y adecuada para su aplicación y cumplimiento.

**Artículo 19.-** De forma.